

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

Resumen 30 de marzo de 2021

- [Exposición de motivos.](#)

- La invasión de Ucrania ha agravado el choque de oferta que viene sufriendo la economía europea desde el verano de 2021 a causa de la escalada del precio de los recursos energéticos.
- El precio del gas ha subido un 25 % desde el inicio de la invasión. El petróleo casi ha doblado su precio subiendo un 20% y el precio del trigo ha aumentado un 30 % en el mismo periodo.
- Las consecuencias económicas de esta evolución son un aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento.
- Para ello, el Gobierno ha decidido impulsar un Plan Nacional, elaborado tras un proceso de diálogo con los sectores más afectados, los agentes sociales, las Comunidades Autónomas y los partidos políticos.
- Los objetivos básicos de las medidas son la bajada de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios.
- Entre los sectores más afectados encontramos el alimentario. La Comisión Europea ha activado el Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria.

- [Articulado del RDL 6/2022.](#)

Título I: Medidas en el ámbito energético.

Capítulo I: Medidas de apoyo a la industria.

- [Mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva.](#)
 - Desde el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, se apoyará a la industria electrointensiva mediante una reducción de la factura eléctrica (80%) del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.
- [Concesión de un crédito extraordinario destinado a financiar la compensación de peajes.](#)
 - Para compensar la reducción de ingresos en el sistema eléctrico como consecuencia de la reducción de peajes, se aprueba un crédito extraordinario de 225 millones de euros integrado en “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”.
- [Medidas de apoyo a la industria de gas intensiva.](#)
 - Se aprueba una línea de ayudas directas a la industria intensiva en consumo de gas, correspondientes a 2022.
 - Se benefician las empresas de fabricación de: pasta papelera, papel y cartón, de fibras artificiales y sintéticas, de vidrio y productos de vidrio, de otros productos cerámicos refractos y productos cerámicos para la construcción.
 - El importe total de las ayudas ascenderá a 125 millones de euros.
- [Crédito extraordinario destinado a financiar el apoyo público a empresas consumidoras de gas.](#)
 - Los 125 millones se integran en el “Ministerio de hacienda y Función Pública.

Capítulo II: Actualización del régimen retributivo específico de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.

- Actualización de los parámetros retributivos del régimen retributivo específico aplicable al año 2022.
 - De forma extraordinaria y para el 2022, en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor del real decreto ley se actualizará los parámetros retributivos en la Orden TED/171/2020, de 2 de febrero.

Capítulo III: Medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables.

- Procedimiento de determinación de afectación ambiental para proyectos de energías renovables.
 - Los proyectos no ubicados en medio marino a los que se refieren los apartados i) y j) del Grupo 3 del Anexo I y los apartados g) e i) del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se someterán a un procedimiento de determinación de las afecciones ambientales.
- Procedimientos simplificados de autorización de proyectos renovables.
 - Se declaran de urgencia los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado, que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable (antes del 3 de diciembre de 2024).
 - Los procedimientos se tramitarán conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Capítulo IV: Otras medidas por las que se regulan determinados aspectos de los concursos de acceso.

- Liberación de capacidad en los nudos reservados para concurso para autoconsumo.
 - En aquellos nudos en los que el titular de la Secretaría de Estado de Energía haya resuelto la celebración de un concurso de capacidad conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se liberará el 10 por ciento del total de la capacidad disponible en cada uno de esos nudos que haya sido reservada hasta el momento de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

- La capacidad liberada podrá ser otorgada tanto a instalaciones que accedan directamente a la red de transporte, como a las que accedan a través de la red de distribución cuando estas requieran de informe de aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte.
- Caducidad de los permisos de capacidad de acceso en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en la celebración de los concursos de acceso.
 - El incumplimiento por el titular de los permisos de acceso y conexión de los compromisos adquiridos en un concurso de capacidad de acceso para la obtención de los mismos, supondrá la caducidad automática de dichos permisos y la ejecución de las garantías económicas asociadas a los mismos.

Capítulo V: Reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles.

- Reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en transporte.
 - Desde la entrada en vigor del RDL, se establece la obligación de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y la energía suministrados en el transporte del artículo 7 bis de la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y del gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo.
- Obligación de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte.
 - Los sujetos previstos en el artículo 12, deberán cumplir con un objetivo obligatorio de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida, por unidad de combustible y de energía suministrados en el transporte, del 6 por ciento, en comparación con el valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO₂eq/MJ.

- El citado objetivo deberá cumplirse mediante el uso de biocarburantes que cumplan los criterios de sostenibilidad, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha y venteo en los emplazamientos.
- **Sujetos obligados a cumplir los objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y la energía suministrados en el transporte.**
 - 1º** Los operadores al por mayor de productos petrolíferos, regulados en el artículo 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor.
 - 2º** Las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos, regulada en el artículo 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por los operadores al por mayor o por otros distribuidores al por menor.
 - 3º** Los consumidores de productos petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos
 - 4º** Los operadores al por mayor de gases licuados del petróleo (GLP), regulados en el artículo 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor.
 - 5º** Las empresas que desarrollen una actividad de comercialización al por menor de gases licuados del petróleo, reguladas en el artículo 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
 - 6º** Los consumidores de gases licuados del petróleo en la parte de su consumo anual no suministrada por los operadores al por mayor regulados o por las empresas que desarrollen una actividad de comercialización de gases licuados del petróleo.

7º Los comercializadores de gas natural, definidos en el artículo 58, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros comercializadores.

8º Los consumidores directos en mercado, en la parte de sus consumos de carácter firme no suministrados por los comercializadores a que hace referencia el punto anterior que suministren gas natural, biogás o gases manufacturados para su uso en el transporte en estaciones de servicio.

- Y todos los sujetos no mencionados anteriormente, que consuman o pongan en el mercado alguno de los combustibles o energía del apartado 1 del artículo 13, podrán optar por contribuir al cumplimiento de los objetivos del artículo 11, en cuyo caso estarán sujetos a la obligación de remisión de información a que hace referencia el artículo 14.
- **Combustibles y energía suministrados en el transporte, sobre los que aplican los objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida.**
 - Tanto la venta como el consumo de los sujetos del artículo 12 en conexión con el artículo 11, los siguientes combustibles y energía:
 - 1º Combustibles utilizados para propulsar vehículos de carretera, máquinas móviles no de carretera, incluidos los buques de navegación interior cuando no se hallen en el mar y el ferrocarril, tractores agrícolas y forestales y embarcaciones de recreo cuando no se hallen en el mar.
 - 2º Electricidad destinada a vehículos de carretera, si se puede demostrar que se ha medido y verificado adecuadamente la electricidad suministrada para su uso en dichos vehículos.
 - 3º Biocarburantes para uso aéreo, siempre y cuando cumplan los criterios de sostenibilidad del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre y se demuestre que son sostenibles según lo dispuesto en la regulación vigente.

- Podrá incluirse por el titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico otros combustibles mediante orden.
- **Obligación de remisión de información para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte.**
 - Los sujetos del artículo 12 deben acreditar el cumplimiento de los objetivos del artículo 11. Tienen que presentar la información y documentación, auditada por empresa independiente, según lo establecido en el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril.
 - El método de cálculo que deberán utilizar los sujetos del artículo 12 para determinar la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía suministrados, comparando las reducciones que hayan realizado con el valor de referencia del apartado 1 del artículo 11, a efectos de valorar la reducción de emisiones alcanzada será el establecido en el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, o regulación que lo sustituya
 - En el caso de los biocarburantes, únicamente se tendrán en cuenta para los fines del artículo 11 si cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en los apartados 1 a 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre,

Capítulo VI: Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

- **Objeto y ámbito de aplicación.**
 - Se aprueba una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos.
 - Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran estos productos, siempre que los adquieran, entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022.
 - Los productos son los siguientes:
 - a) Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10).
 - b) Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+).
 - c) Gasóleo B (GOB).
 - d) Gasóleo para uso marítimo (MGO).

- e) GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
 - f) GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
 - g) GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
 - h) Bioetanol.
 - i) Biodiésel.
 - j) Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.
 - k) La adquisición del aditivo AdBlue, tal y como se define en la norma ISO 22241.
- La bonificación tendrá un importe de 0,20 euros y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada una de las siguientes unidades de medida:
 - 1º Por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i), j) y k).
 - 2º Por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g).
- **Colaboración en la gestión de la bonificación.**
- Son colaboradores en la gestión de esta bonificación quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.
 - La colaboración consiste en efectuar un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.
 - El colaborador deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:
 - 1º El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
 - 2º Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.
 - La obligación a la que se refiere este apartado resultará exigible a los colaboradores a partir del 15 de abril de 2022.
 - En las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

- Devolución de las bonificaciones y anticipo a cuenta.

- Se entiende por Administración competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la administración foral que corresponda en el País Vasco y Navarra.
- Las solicitudes deberán presentarse ante cada Administración competente respecto de los suministros de los productos objeto de la bonificación que hayan tenido lugar en el territorio correspondiente.
- En el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las funciones de recepción, tramitación y resolución de solicitudes corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
- El colaborador debe presentar mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.
- En el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la solicitud se presentará en su Sede Electrónica, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La devolución acordada se abonará mediante transferencia bancaria, entendiéndose notificado el acuerdo de devolución por la recepción de la transferencia.
- Transcurrido el plazo de un mes, contados desde el fin del plazo para la presentación de la solicitud de devolución, sin haberse efectuado la devolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El colaborador podrá solicitar a la Administración competente, con anterioridad al 15 de abril de 2022, un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 15, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por

dicho colaborador en el ejercicio 2021. El importe de este anticipo a cuenta no podrá ser superior a 2.000.000 euros ni inferior a 1.000 euros.

- En el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el colaborador deberá registrarse en su Sede Electrónica con anterioridad al 15 de abril de 2022, completando el formulario electrónico que se ponga a disposición a tal efecto.
 - En caso de haber solicitado un anticipo, cuando se presente la solicitud correspondiente al último mes cubierto por esta bonificación, la Administración competente procederá a minorar, de la devolución mensual correspondiente, el importe del anticipo a que se refiere el apartado anterior.
 - Los operadores al por mayor como los colaboradores en la gestión de la bonificación deberán atender los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- **Régimen jurídico de las bonificaciones.**
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene la competencia para gestionar las solicitudes de devolución de la bonificación, su anticipo y todas las actuaciones de gestión, control y recaudación, con aplicación de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo en lo no previsto expresamente en este capítulo.
 - Las bonificaciones reguladas en este capítulo no estarán sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Crédito extraordinario en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.**
- Para financiar las bonificaciones y anticipos a cuenta, excepto a las que correspondan a territorios forales, se aprueba la concesión de dos créditos extraordinarios al presupuesto en vigor:
 - En la sección 15 «Ministerio de Hacienda y Función Pública», servicio 05 «Secretaría de Estado de Hacienda», en el programa 923 M «Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública», concepto 479 «Apoyo público a empresas al consumo de

combustibles» por un importe inicial de 2 miles de euros y concepto 489 «Apoyo público a familias al consumo de combustibles» por un importe inicial de 2 miles de euros.

- Regulación de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos en los territorios forales.
 - En el ámbito de los territorios forales, la gestión y devolución de las bonificaciones, así como la concesión de anticipos a cuenta a los colaboradores, y su correspondiente provisión de fondos, previstas en este capítulo, corresponde a las Instituciones Vascas y a las Instituciones Navarras.

Capítulo VII: Prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos.

- Prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos.
 - Los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos.
 - No estarán obligados a satisfacer dicha prestación los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos a que se refiere el apartado 3 de este artículo a los consumidores finales, directamente o a través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución.
 - El compromiso deberá comunicarse con anterioridad al 1 de abril de 2022 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de su sede electrónica.
 - Dicha exoneración quedará condicionada a la realización efectiva de dicho descuento, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022 y bajo unos importes mínimos en:
 - 1º 0,05 euros por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) del apartado 3 del artículo 15 del presente real decreto-ley.

2º 0,05 euros por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g) del apartado 3 del artículo 15 del presente real decreto-ley.

- Si la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprecia un incumplimiento de los requisitos de la exoneración, notificará al operador la pérdida de la exoneración durante el período de tiempo en el que se haya extendido el incumplimiento.

Título II: Medidas en materia de transportes.

Capítulo I: Medidas en el sector del transporte marítimo y portuario.

- Prolongación voluntaria de los contratos temporales de trabajo y extensión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, de los tripulantes ucranianos enrolados en buques mercantes de bandera española.
 - Los contratos temporales de trabajo de los tripulantes ucranianos enrolados en buques mercantes de bandera española pondrán prolongarse hasta una duración máxima de 12 meses a petición suya.
 - Las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de estos tripulantes se verán extendidas por el periodo necesario con la mera comunicación por parte de la empresa naviera de la prolongación del contrato.
- Bonificación a la tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3) en líneas marítimas de conexión entre la península y puertos extrapeninsulares pertenecientes al sistema portuario de titularidad estatal.
 - Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 se aplicará con carácter extraordinario y transitorio una bonificación adicional del 80% de la cuota tributaria final, resultante de aplicarle otras bonificaciones que sean pertinentes, liquidada por las Autoridades Portuarias de Ceuta, Melilla, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife en concepto de tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3), para aquellas líneas y servicios marítimos que unan la península con los puertos gestionados por dichas Autoridades Portuarias.
 - No será de aplicación en los puertos de origen y destino peninsular, ni tampoco será aplicable al tráfico interinsular, ni a las líneas de conexión con terceros países.

- La bonificación será adicional y acumulativa con otras que estén vigentes y se estén aplicando conforme a lo prescrito en el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
 - La pérdida de ingresos que este hecho conlleve para las Autoridades Portuarias afectadas será compensada a través del crédito extraordinario en la aplicación 17.20.451N.445, «A Puertos del Estado para compensar a determinadas Autoridades Portuarias la bonificación de tasas portuarias en líneas marítimas de conexión entre la península y puertos extrapeninsulares pertenecientes al sistema portuario de titularidad estatal» que estará dotado con 5,5 millones de euros y cuya financiación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- **Medidas respecto de la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales.**
- Las Autoridades Portuarias, de conformidad con las competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, podrán eliminar o reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2022, que se encuentren establecidos en los correspondientes títulos concesionales, en aquellos casos en los que no sea posible alcanzar dicha actividad o tráfico mínimo comprometidos por causa de la afectación de la reciente situación de incremento de los costes energéticos a la actividad de sus concesiones.
 - Asimismo, las Autoridades Portuarias podrán eliminar o reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2022 que se encuentren establecidos en los correspondientes títulos concesionales cuando no sea posible alcanzar dicha actividad o tráfico mínimo comprometidos a las concesiones que operen tráficos que se hayan visto afectados por tener origen o destino Ucrania.

Capítulo II: Medidas en el sector del transporte por carretera y ferrocarril.

- Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.
 - Ayudas directas (importe total de 450 millones de euros) a empresas privadas y trabajadores autónomos:
 - Cuya actividad se encuadre entre:
 - Transporte por taxi
 - Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
 - Transporte de mercancías por carretera
 - Servicio de transporte sanitario de personas
 - Que sean titulares de una autorización de transporte de VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización
 - Que se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte a fecha 29 de marzo de 2022
 - Dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determina atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario. En ningún caso el importe resultante puede superar la cantidad de 400.000€.

Vehículo	Importe (euros)
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1.250
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500
Autobús. VDE.	950
Taxis. VT.	300
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300
Ambulancia VSE.	500

- Línea de ayudas directas a empresas ferroviarias privadas afectadas por la subida de los precios de los carburantes y la energía de tracción.
 - Ayudas directas (importe total de 1.815.000 euros) dirigidas a:
 - Empresas ferroviarias de titularidad privada con licencia de empresa ferroviaria

- Que tenga inscrita en el Registro Especial Ferroviario alguna locomotora con tracción diésel empleada en el transporte de mercancías en calidad de poseedores y en estado activa
 - Empresas ferroviarias tienen un plazo de 15 días hábiles para actualizar su situación como poseedores en dicho Registro ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
 - Importe por empresa se determina atendiendo al número de locomotoras de tracción diésel explotadas por cada beneficiario. En ningún caso el importe resultante puede superar la cantidad de 400.000€ por empresa.
 - Cuantía por locomotora → 15.000€
 - Plazo de 30 días para que solicitantes presenten solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana
 - Administrador de infraestructuras ferroviarias (Adif AV) recibirá compensación por el producto del diferencial de precios por la energía de tracción consumida por trenes que circulan por su infraestructura destinados al transporte de mercancías desarrollado por Operadores Ferroviarios privados
 - Diferencial se calcula entre el precio medio correspondiente al cierre del ejercicio 2021 y la media mensual registrada en cada mes del ejercicio 2022
 - Importe recibido por el administrador de infraestructuras será repercutido entre las empresas ferroviarias operadoras privadas de transporte de mercancías (con la misma distribución mensual que la factura por el consumo de tracción que les realiza el administrador de infraestructuras)
 - Repercusión máxima por operador de 2 millones de euros al mes
- [Aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta en el sector del transporte urbano y por carretera.](#)
- Empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la SS y trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la SS de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la SS:
 - Pueden solicitar aplazamiento en pago de cuotas de la SS y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar

- Entre meses de abril a julio de 2022 → en caso de empresas
- Entre meses de mayo a agosto de 2022 → en caso de trabajadores autónomos
- Particularidades:
 - Solicitud de aplazamiento debe efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada plazo de ingreso correspondiente a la cuota
 - Interés del 0,5%

Título III: Medidas de apoyo al tejido económico y empresarial.

Capítulo I: Medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos.

- Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.
 - Se otorgará avales a la financiación concedida para atender necesidades de liquidez o inversión por:
 - Entidades de crédito
 - Establecimientos financieros de crédito
 - Entidades de dinero electrónico
 - Entidades de pago a empresas y autónomos
 - Como máximo se podrán conceder avales por importe de 10.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2022

Capítulo II: Medidas de refuerzo por el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario.

- Ayudas de Estado por el incremento de los costes de los productores de leche.
 - Ayudas directas (importe total de 169.000.000 euros) dirigidas a:
 - Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones de producción de leche
 - Esto es, titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino o caprino dedicadas a la producción de leche que figuren como tales en el Registro General de Explotaciones Ganaderas que tengan acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche al Sistema Unificado de información del sector lácteo en 2021

- Cuantía total se distribuye en cuantías estimadas de
 - 124.000.000€ → para productores de leche de vaca
 - 32.300.000€ → para productores de leche de oveja
 - 12.700.000€ → para productores de leche de cabra

- Ayuda se concede de acuerdo con criterios e importes unitarios:
 - Producción de leche
 - De vaca
 - 210€ por vaca, hasta máximo de 40 animales por beneficiario
 - 140€ por vaca para los animales por beneficiario comprendidos en un número adicional ente 41 y 180
 - 100€ por cada para los animales por beneficiario comprendidos en un número adicional superior a 180
 - De oveja → 15€ por oveja
 - De cabra → 10€ por cabra

- [Ayudas de Estado a empresas armadoras de buques pesqueros.](#)
 - Ayudas directas (importe total de 18.185.491,87 euros) dirigidas a:
 - Personas físicas o jurídicas que sean armadores de buques de pesca marítima
 - Con licencia en vigor
 - Que estén dadas de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera
 - Que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la SS, que no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro, que no hayan sido inhabilitados por sentencia firme a obtener subvenciones y que no estén sujetas a sanciones adoptadas por la UE

 - Se concede en función de tramos de capacidad medidos por los GT de cada buque. En ningún caso puede superarse los 35.000€ por empresa.

Grupo GT	Cuantía de la ayuda directa por buque (euros)
Menos de 25.	1.550,52
Entre 25 y menos de 50.	2.455,10
Entre 50 y menos de 100.	4.414,61

Entre 100 y menos de 250.	6.873,87
Entre 250 y menos de 500.	8.387,57
Entre 500 y menos de 750.	13.300,00
Entre 750 y menos de 1000.	18.307,69
Entre 1000 y menos de 1250.	21.291,67
Entre 1250 y menos de 1500.	25.000,00
Entre 1500 y menos de 2500.	27.794,12
Desde 2500.	35.000,00

Capítulo III: Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero y pesquero.

- Ayudas a sectores agrarios en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2022/467 de la Comisión, por el que se establece una ayuda excepcional de adaptación para los productores de los sectores agrarios.
 - Ayudas directas (importe total de 193.470.759 euros de la Comisión Europea, complementada con 128.980.506 euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado) dirigidas a:
 - Titulares de explotaciones agrarias de los sectores que se determinen mediante Real Decreto

- Medidas de financiación de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en pesca.
 - Ayudas directas para compensar:
 - Los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada buque asumidos por los armadores de los buques entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022
 - Son costes de producción:
 - Los relativos al cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco al punto de venta autorizado.

- Beneficiarios deben
 - Entre otros requisitos, manifestar mediante declaración responsable que conocen la obligación de mantener el cumplimiento de los requisitos durante un plazo de 5 años siguientes al último pago de esta ayuda.
 - Ayuda consta de 2 partes
 - Junto con la solicitud se presenta un primer certificado que refleje la media del valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en periodo de 24 de febrero al 30 de junio durante 2019, 2020 y 2021
 - Primer pago de la ayuda se realizará en concepto de anticipo, con importe máximo del 10% de la media de dichos costes
 - Finalizado el periodo del 24 de febrero al 30 de junio de 2022, se presenta un segundo certificado que refleje la diferencia entre el valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en dicho periodo del 2022 y el valor medio en euros de los mismos costes en el mismo periodo durante 2019, 2020 y 2021
 - A la diferencia se le descontará el anticipo percibido, dando como resultado el importe del último pago a percibir
 - Importe
 - Dotación inicial de 21.000.000 euros, que se incrementarán hasta 30.000.000 euros
- [Medidas de financiación de los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en acuicultura.](#)
- Ayudas directas para compensar:
 - Los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada empresa acuícola asumidos entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022
 - Son costes de producción
 - Los relativos a alimentos, piensos, transporte y el importe abonado por la compra de oxígeno necesario para las instalaciones

- Son beneficiarios
 - Personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos que se dedican a la realización de actividades de acuicultura en cualquiera de las fases de explotación, cría, cultivo o reproducción situados en zonas terrestres, marítimo-terrestres o marítimas en territorio español.
 - Que estén inscritas en el REGA
 - Ayuda consta de 2 partes
 - Junto con la solicitud se presenta un primer certificado que refleje la media del valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en periodo de 24 de febrero al 30 de junio durante 2019, 2020 y 2021
 - Primer pago de la ayuda se realizará en concepto de anticipo, con importe máximo del 10% de la media de dichos costes y como máximo 20.000 euros
 - Finalizado el periodo del 24 de febrero al 30 de junio de 2022, se presenta un segundo certificado que refleje la diferencia entre el valor en euros de los costes de producción financiados asumidos en dicho periodo del 2022 y el valor medio en euros de los mismos costes en el mismo periodo durante 2019, 2020 y 2021
 - A la diferencia se le descontará el anticipo percibido, dando como resultado el importe del último pago a percibir
 - Importe
 - Importe máximo total a percibir por empresa de 50.000€
 - Dotación inicial de 14.000.000 euros que se incrementarán hasta 20.000.000 euros
- [Aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta en el sector marítimo-pesquero.](#)
- Empresas incluidas en el Régimen Especial de la SS de los Trabajadores del Mar y trabajadores por cuenta propia incluidos en el mismo régimen, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la SS y no tuviesen otro aplazamiento en vigor, pueden:

- Solicitar un aplazamiento en el pago de cuotas de la SS y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de marzo a junio de 2022
- Particularidades:
 - Solicitud de aplazamiento debe efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada plazo de ingreso correspondiente a la cuota
 - Interés del 0,5%
- [Exención de la tasa de la pesca fresca](#)
 - Durante un periodo de 6 meses para:
 - El armador del buque o embarcación pesquera
 - Y su sustituto, en caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima
- [Exención del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico](#)
 - Durante un periodo de 6 meses para:
 - Los titulares de instalaciones de acuicultura continental

Capítulo IV: Medidas de ampliación de plazos y flexibilización del cumplimiento de obligaciones en el ámbito cinematográfico y de la propiedad industria

- [Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas en el período 2020 a 2022, cuyo rodaje esté previsto en Ucrania, Rusia y países limítrofes afectados por la guerra.](#)
 - Se amplían los plazos establecidos:
 - Para iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente:
 - 6 meses (8 meses para las películas de animación)
 - Cuando se trate de las siguientes ayudas concedidas entre 2020 y 2022:
 - Ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto
 - Ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto

- Para comunicar el fin del rodaje al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o al organismo autonómico competente y solicitar la calificación y certificado de nacionalidad:
 - 10 meses (15 meses para películas de animación y documentales), cuando se trate de
 - Ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto
 - 6 meses (10 meses para películas de animación y documentales), cuando se trate de
 - Ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto
- [Flexibilización del procedimiento para la calificación de las películas y otras obras audiovisuales de nacionalidad ucraniana.](#)
 - Empresas productoras o distribuidoras que soliciten la calificación de una película cinematográfica u otra obra audiovisual de nacionalidad ucraniana
 - No tendrán que aportar el certificado de nacionalidad de la obra expedido por el organismo oficial competente del país de producción
 - Basta con que aporten una declaración responsable sobre la nacionalidad de la obra
- [Plazos de tramitación de procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial](#)
 - Serán ampliados para solicitantes y titulares de derechos de propiedad industrial concernidos con residencia o sede social en Ucrania.

Título IV: Otras medidas de apoyo a trabajadores y colectivos vulnerables

- [Medidas en el ámbito laboral.](#)
 - En empresas beneficiarias de las ayudas directas presentes en este Real Decreto Ley, el aumento de los costes energéticos no puede constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022
 - Incumplimiento conlleva reintegro de la ayuda recibida

- Empresas que se acojan a medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y se beneficien de apoyo público, no pueden utilizar estas causas para realizar despidos
- [Incremento extraordinario en la prestación de ingreso mínimo vital](#)
 - A las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022 se aplicará el 15% al importe mensual reconocido para dichos meses
- [Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda](#)
 - Arrendatario de inmueble urbano cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 2022 podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta
- [Obligación de los distribuidores de incluir en sus planes de inversión anuales actuaciones que incrementen la capacidad para acceso de nueva generación renovable y autoconsumo](#)
 - Durante los años 2023 y 2025

Disposiciones adicionales y finales

- [Prórroga de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad](#)
 - Se prorroga en las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural correspondientes al 1 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022
 - Se establece en un 15% el incremento máximo del coste de la materia prima
- [Modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#)
 - Se introduce la posibilidad de que, cuando existan circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que lo justifiquen, los establecimientos comerciales puedan con carácter temporal limitar la cantidad de artículos que puedan ser adquiridos por cada comprador.